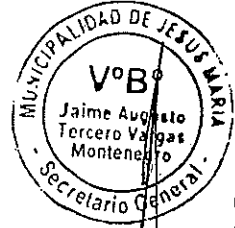


Alliance Française
Lima

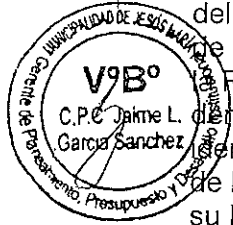


Municipalidad de
Jesús María

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y LA ALIANZA FRANCESA DE LIMA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA, identificada con RUC N° 20131366290 y domicilio legal en Palacio Municipal, Av. Francisco Javier Mariátegui 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima-Perú, debidamente representada por su Alcalde, el señor Jorge Luis QUINTANA GARCIA GODOS, designado o elegido, con Resolución N° 3591-2018-JNE e identificado(a) con DNI N° 09383442, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 590-MDJM y al amparo de lo previsto en Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2019-MDJM-GM, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, la ALIANZA FRANCESA DE LIMA, identificada con RUC N° 20110401796, con domicilio en Av. Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por su Presidente Institucional, señor Jan Willem MULDER PANAS, identificado con D.N.I. N° 08234620, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 02305968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará LA ALIANZA; en los términos y condiciones siguientes:

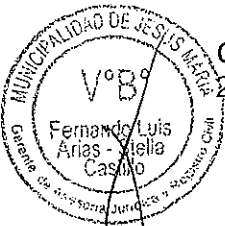


CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.
- 1.2. LA MUNICIPALIDAD es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.
- 1.3. LA ALIANZA, es una asociación sin fines de lucro dedicada desde hace más de 125 años a la enseñanza del idioma francés de acuerdo con programas y métodos internacionalmente homologados por su matriz en París y a la difusión de la cultura francesa en su sentido más amplio.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD U OBJETIVO DEL CONVENIO

- 2.1. Por medio de presente convenio, LA ALIANZA, se compromete a otorgar a los vecinos del distrito de Jesús María, así como a los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD y a sus familiares directos -cónyuge e hijos- (en adelante los "Beneficiarios"), los descuentos especificados en la cláusula tercera del presente documento.
- 2.2. LA MUNICIPALIDAD por su parte, contribuirá con LA ALIANZA, informando y publicitando al interior de LA MUNICIPALIDAD, la enseñanza del idioma francés, así como los beneficios y tarifas preferenciales de los cursos y programas, y las





Municipalidad de
Jesús María

Alliance Française
Lima



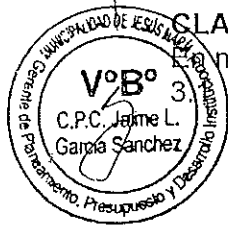
condiciones y requisitos para acceder a ellos. Adicionalmente, LA MUNICIPALIDAD podrá solicitar a LA ALIANZA la organización de cursos de francés para sus vecinos (niños, adolescentes y adultos), que se realicen en la sede de LA ALIANZA de Jesús María, previa coordinación y de la suscripción del Convenio Especifico correspondiente. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a colaborar con LA ALIANZA en el desarrollo de los eventos culturales que esta organice, en las áreas que sean de su competencia.

2.3. Las partes, asimismo acuerdan trabajar en conjunto durante la vigencia del presente convenio, una propuesta de acceso a la cultura para todos en espacios públicos del distrito de Jesús María, como cine al aire libre y artes visuales, y en LA ALIANZA (museo virtual Microfolie).



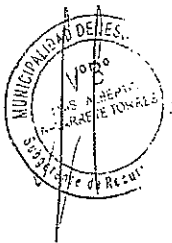
4. Para los fines de ejecución del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD y LA ALIANZA acuerdan que las acciones de mutua cooperación se circunscriben al distrito de Jesús María y al local de LA ALIANZA de Jesús María.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA ALIANZA



En mérito del presente Convenio, LA ALIANZA conviene y se compromete a:

Conceder a los vecinos del distrito de Jesús María un descuento del diez por ciento (10%) sobre los cursos de francés en la primera inscripción en el nivel Principiante A1 en el local de LA ALIANZA de Jesús María, así como la exoneración en el pago de la matrícula de S/. 50 para dicha inscripción, previa acreditación de su condición de vecino del distrito de Jesús María. El descuento del 10% se mantendrá hasta que el estudiante culmine el nivel A1, y aplica para todas las frecuencias de estudios. Los vecinos del distrito de Jesús María anteriormente mencionados podrán beneficiarse de todos los programas y/o promociones que brinde LA ALIANZA al seguir estudiando después del nivel A1 en la sede de Jesús María. Asimismo, LA ALIANZA se compromete a conceder a los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD y a sus familiares directos -cónyuge e hijos-, un descuento del quince por ciento (15%) sobre los cursos de francés en el local de LA ALIANZA de Jesús María.



Las partes convienen, declaran y dejan expresa constancia, con relación al porcentaje de descuento, que el mismo no es acumulativo, ni se adiciona a otros programas o promociones de descuentos que pueda establecer LA ALIANZA, ni se aplica a otro local distinto al señalado en esta cláusula; y que el descuento es individual e intransferible para y entre los Beneficiarios previa acreditación de su condición durante las inscripciones en LA ALIANZA. Este beneficio no será de aplicación sobre:

- Cursos externos, enseñanza individual o virtual o especializada por materias.
- Libros, textos, material de audio que forman parte del material educativo propio y necesario a cada alumno para el desarrollo de los cursos de francés.
- Emisión del carné AFL (año vigente).
- Exámenes de clasificación y constancias de estudio.

3.2. Informar a LA MUNICIPALIDAD acerca de la programación cultural mensual de la Embajada de Francia y de LA ALIANZA mediante el envío de correos electrónicos, previa suscripción.

3.3. Brindar apoyo publicitario a LA MUNICIPALIDAD para la difusión del presente convenio mediante la inserción de un vínculo en Convenios Interinstitucionales de la página Web de LA ALIANZA.

3.4. Permitir -previa coordinación y de acuerdo a la disponibilidad de LA ALIANZA-, el uso de las instalaciones del local de LA ALIANZA de Jesús María para la realización de eventos por parte de LA MUNICIPALIDAD, en la medida en que los





Alliance Française
Lima



Municipalidad de
Jesús María

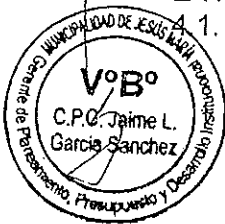
mismos estén vinculados al objeto y actividades culturales que realiza LA ALIANZA.

- 3.5. Participar, cuando lo solicite LA MUNICIPALIDAD, en los eventos que esta organice. Previa coordinación y acuerdo entre las partes, LA ALIANZA podrá colocar un stand informativo, organizar concursos de francés para sus vecinos y otorgar algunas becas puntuales para los ganadores del concurso, así como realizar otras actividades de promoción de sus cursos y de la cultura francesa.

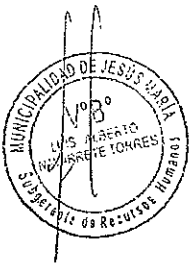


CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, por su parte, conviene y se compromete a:



- 4.1. Comunicar a sus vecinos, así como a sus trabajadores, y a través de ellos, a los familiares directos de estos (cónyuge e hijos), los alcances del presente convenio y que para acceder al descuento sobre los valores o tarifas de los cursos de idioma francés que dicta LA ALIANZA, en su local de Jesús María, y según las condiciones y las modalidades previstas en su Reglamento Interno, deben identificarse de la siguiente manera:
 - a) Los vecinos de Jesús María deben exhibir un recibo reciente no mayor de 3 meses, donde figura su dirección (por ejemplo, recibo de luz, agua, teléfono, etc.). El recibo tiene que estar al nombre del vecino que desea matricularse en LA ALIANZA.
 - b) Los trabajadores deben exhibir su Documento Nacional de Identidad (DNI) original y el fotocheck que los acredita como tales, presentando fotocopia de los mismos.
 - c) En el caso de los familiares directos de los trabajadores, deberán exhibir el original de su DNI y presentar fotocopia de este, y del fotocheck del trabajador de LA MUNICIPALIDAD, para acreditar el vínculo familiar y su calidad de Beneficiario.



- 4.2. Difundir el presente convenio entre los vecinos del distrito y sus trabajadores a través del boletín municipal, por lo menos dos veces al año, y mediante otros mecanismos o medios físicos, informáticos y virtuales que crea conveniente.

- 4.3. Orientar a los Beneficiarios a cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de LA ALIANZA, dentro del cual se estipula que los estudiantes están obligados a llevar una asistencia regular, cursar los ciclos de manera ininterrumpida y terminar el ciclo con nota aprobatoria.

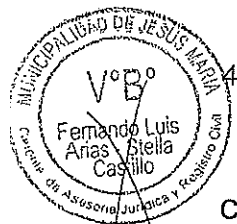
- 4.4. Queda expresamente establecido que LA MUNICIPALIDAD no asumirá pago alguno por cualquier deuda que los beneficiarios tengan con LA ALIANZA, siendo exclusiva responsabilidad de los Beneficiarios el pago directo por los servicios que brinde LA ALIANZA.

- 4.5. Facilitar el desarrollo de los eventos culturales que LA ALIANZA organice en el distrito de Jesús María, mediante el apoyo de LA MUNICIPALIDAD en comunicación, seguridad (Serenazgo), accesibilidad, apoyo técnico (en eventos como la Fiesta de la Música y otros) y administrativo (permisos municipales y otras gestiones).

- 4.6. Facilitar a LA ALIANZA espacios públicos y/o privados para la organización de eventos culturales, especialmente en el marco del festival de teatro "Temporada Alta" en febrero y la "Fiesta de la Música" en junio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

- 5.1. Para el mejor cumplimiento de los objetivos y la ejecución del presente convenio, así como para su seguimiento y supervisión, las partes acuerdan designar a un representante o coordinador, de conformidad con sus mecanismos institucionales.





Alliance Française
Lima



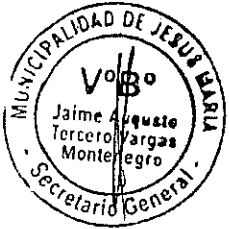
Municipalidad de
Jesús María



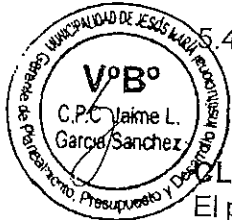
5.2. LA MUNICIPALIDAD designa como coordinador(a) responsable al señor Luis Alberto Navarrete Torres, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos.

5.3. LA ALIANZA designa a los siguientes coordinadores:

- a) Señora Coralie Ferreira, encargada del seguimiento administrativo del convenio. Contacto: servicioscorporativos@alianzafrancesa.org.pe - Tel. 610 8000 Anexo 154
- b) Señora Coralí Fernández, encargada de los asuntos culturales. Contacto: c.fernandez@alianzafrancesa.org.pe - Tel. 610 8000 Anexo 134
- c) Señora Roxana Saavedra, encargada de la difusión de los beneficios relacionados al convenio. Contacto: r.saavedra@alianzafrancesa.org.pe - Tel. 610 8000 Anexo 125



5.4. LA MUNICIPALIDAD y LA ALIANZA podrán reemplazar a su representante o coordinador en cualquier momento, siendo necesario que el cambio sea comunicado por escrito a la otra parte.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigor con su suscripción y tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.



CLAUSULA SÉPTIMA: CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

7.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

7.2. Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá concluir anticipadamente, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días, ello no generará derecho de pago de penalidad o indemnización alguna, de ningún tipo o naturaleza.

7.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas; aquellas que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el caso de cursos que estén realizando los Beneficiarios, en principio esto no afectará los cursos en los que ya se encuentren matriculados, surtiendo efectos sólo a partir del ciclo siguiente.



CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio no generará obligación de pagos entre las partes, a menos que se pacte algo distinto en un Convenio Específico. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del Convenio Específico.



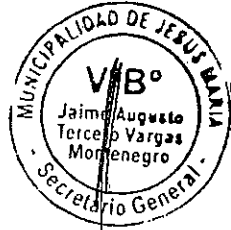


Alliance Française
Lima



Municipalidad de
Jesús María

- 8.2. En el caso de LA MUNICIPALIDAD, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Ejecutora, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA MUNICIPALIDAD o por LA ALIANZA, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de la Municipalidad Distrital de Jesús María o de LA ALIANZA; respectivamente.
- 9.2. La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas, sin autorización expresa de la otra parte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

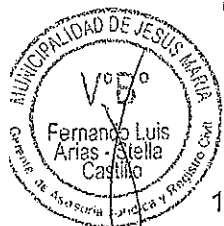


CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RELACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD

- 10.1. LA MUNICIPALIDAD realizará sus actividades en forma independiente, no pudiendo ser considerada como agente o representante de LA ALIANZA para ningún efecto. El presente acuerdo no crea ningún contrato asociativo, sociedad, contrato de agencia o relación de representación entre LA ALIANZA y LA MUNICIPALIDAD.
- 10.2. LA MUNICIPALIDAD y sus directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas o agentes, no serán considerados como directivos, funcionarios, trabajadores o representantes de LA ALIANZA, para efecto de las leyes, reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes, incluyendo, sin limitarse a ello, tributos o aportaciones sobre remuneraciones tales como aportes al Seguro Social de Salud, pagos al Sistema Nacional o al Sistema Privado de Pensiones, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría, y los tributos establecidos en cualquier otra ley, reglamento, norma o dispositivo similar que se promulgue o entre en vigencia en el futuro y resulte aplicable, ya sea que cree, modifique, amplíe o complemente los actuales tributos que gravan el pago de remuneraciones o cualquier retribución.
- 10.3. LA MUNICIPALIDAD no estará autorizada a celebrar convenios, contratos o cualquier tipo de actos en representación de LA ALIANZA, ni a obligar a LA ALIANZA frente a terceros.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO RENUNCIA

- 11.1. El hecho que LA ALIANZA o LA MUNICIPALIDAD no insistan con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este convenio, ni con hacer valer los mismos o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en dicho documento, no se interpretará como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de LA ALIANZA o de LA MUNICIPALIDAD a hacer valer tales términos o derechos o a basarse en ellos.
- 11.2. Cualquier renuncia que se formule no tendrá validez, a menos que esté respaldada por un documento escrito suscrito por un representante debidamente autorizado de la parte que renuncie al término o derecho en cuestión.





Alliance Française
Lima



Municipalidad de
Jesús María

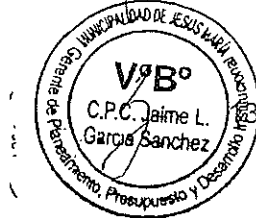
CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Este convenio, incluyendo sus anexos, constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes con respecto al objeto materia del presente documento y reemplaza o anula todas las negociaciones, conversaciones previas y acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el objeto materia de este documento.

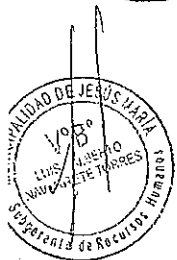


CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CESIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

13.1. LA MUNICIPALIDAD no podrá ceder este Convenio, si no cuenta para ello con el previo consentimiento escrito de LA ALIANZA, la cual podrá negar su autorización sin necesidad de sustentar su decisión. Cualquier cesión efectuada por LA MUNICIPALIDAD sin el consentimiento escrito de LA ALIANZA, será nula.



13.2. Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

14.1. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en este convenio, que no se refieran a su contenido esencial, no sea válida o no pueda ejecutarse, dicha disposición podrá separarse completamente del convenio, mientras que las demás disposiciones de este permanecerán en plena vigencia y efecto y se interpretarán en forma amplia a fin de cumplir con los términos y objeto del presente documento.



14.2. A estos efectos, la parte que conozca de una disposición inválida o inexecutable de este convenio deberá comunicar por escrito a la otra de la existencia de la misma y de su intención de invocar su invalidez o ineficacia, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conocido el hecho, a fin de que la otra tome una decisión al respecto, que comunicará por escrito a la contraparte.

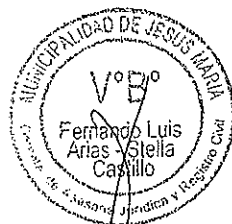
CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los fines del presente convenio, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los consignados en la parte introductoria del presente documento y que todo aviso, comunicación o notificación cursada a ellos, se tendrá por válida y bien realizada, si la variación del domicilio no es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. LA MUNICIPALIDAD y LA ALIANZA expresan su voluntad de resolver de buena fe las circunstancias que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, las situaciones imprevistas o divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a la aplicación, contenido o interpretación del convenio, o que se deriven de su ejecución, de acuerdo a la común intención de las partes, de mutuo acuerdo y en forma amistosa y armoniosa, en lo posible por trato directo y amigable, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

16.2. En el caso de mantenerse la diferencia o discrepancia, las partes convienen en designar con inmediatez y por acuerdo mutuo un amigable conciliador para que en un plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir de su designación,

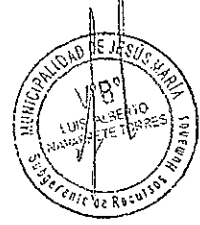
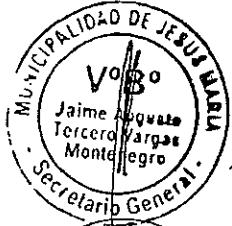




Aliance Française
Lima



Municipalidad de
Jesús María



recabe por escrito la posición de cada parte, dirima y solucione la diferencia o discrepancia.

16.3. En el supuesto negado, que las controversias o diferencias no se solucionaran en trato directo y amigable o mediante un amigable conciliador, o no se realizara la gestión directa o la designación del conciliador, LA MUNICIPALIDAD y LA ALIANZA convienen que para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes renuncian al fuero de sus domicilios, y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Hecho en dos (2) ejemplares, de igual e idéntico tenor y valor, que suscriben ambas partes, en señal de aceptación y conformidad en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio; en la ciudad de Lima, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA

JAN WILLEM MULDER PANAS
PRESIDENTE
ALIANZA FRANCESA DE LIMA